**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
Octubre nueve de dos mil veinte (2020)

| | |
|---|---|
| **Proceso** | EJECUTIVO SINGULAR |
| **Ejecutante** | BANCOLOMBIA S.A. |
| **Ejecutado** | OLGA PIMIENTA VÉLEZ |
| **Radicado** | 05001 31 03 015 **2018-00428-00** |
| **Asunto** | SUSPENDE PROCESO |

Se incorpora el memorial allegado al Despacho mediante correo electrónico el 08 de julio de 2020 mediante el cual el CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS de la Universidad Autónoma Latinoamericana -UNAULA-, pone en conocimiento del Despacho que a la demandada señora OLGA PIMIENTA VÉLEZ identificada con C.C.Nº 37.796.172 le fue aceptado la solicitud de Negociación de Deudas- Trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la suspensión de este proceso.

Teniendo en cuenta el numeral 1 del art. 545 del C. G. del P. uno de los efectos de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas es que se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieran en curso al momento de la aceptación, en consecuencia, se procede a suspender el proceso referenciado por el término que dure el procedimiento de negociación de deudas de la señora OLGA PIMIENTA VÉLEZ, ofíciese al Centro de Conciliación comunicando que el proceso fue suspendido y que una vez finalice el procedimiento allí iniciado lo deberán informar a este Despacho.

Por otro lado, se incorporan los memoriales mediante los cuales el abogado de la demandada renuncia al poder conferido y esta le acepta dicha renuncia. En consecuencia, conforme el art. 76 del C. G. del P. se acepta la renuncia realizada por el abogado JULIÁN GIOVANNI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ por lo que cesan sus funciones en este trámite.

Frente a la solicitud de impulso del abogado de la parte demandante, una vez se tenga conocimiento del trámite de iniciado por la demandada de Negociación de Deudas se continuará con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**
**JUEZ**

Jana